

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CTIC-SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza: Con la denominación de "Fundación CTIC-SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN" se constituye una organización de naturaleza fundacional privada, de carácter cultural, social y benéfico-docente, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general propios de la institución. La Fundación CTIC-SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN nace con el fin de complementar las actividades que venía desarrollando hasta la fecha la Fundación CTIC en el ámbito de la Sociedad de la Información (S.I.).

Artículo 2. Personalidad y capacidad: La Fundación constituida, una vez inscrita en el correspondiente Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos, contratos y negocios que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico. Asimismo, la Fundación tiene plena capacidad para ejercer todo tipo de derechos, acciones y excepciones tanto en los procedimientos administrativos, como ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 3. Régimen regulador: Se regulará esta Fundación por la voluntad de sus fundadores expresada en la Escritura Fundacional, por los presentes Estatutos, por las resoluciones y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el Real Decreto 1337/2005 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, así como por el resto de normativa vigente, o que la desarrolle, modifique o sustituya en el futuro.

Artículo 4. Domicilio: 1.- El domicilio de la Fundación se establece en el

02/2009

Centro Tecnológico de Tecnologías de la Información y la Comunicación, ubicado en el Parque Científico Tecnológico de Gijón (Cabueñes), Principado de Asturias, lugar en que se encuentra la sede de su órgano de gobierno.

2.- En el supuesto de que se establezcan Delegaciones de la Fundación, se ubicarán en los lugares que el Patronato determine en el acuerdo de su creación.

3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación: La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el territorio del Principado de Asturias, sin perjuicio de posibles actuaciones en el ámbito nacional e internacional.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6. Fines: 1.- Realizará acciones de impulso, promoción, formación y desarrollo de la SI en los ámbitos institucionales, empresariales, sociales y educativos, para lo que diseñará y ejecutará estrategias y proyectos en los ámbitos regional, nacional e internacional.

2.- Para el cumplimiento de dichos fines la Fundación desarrollará, con carácter enunciativo y no exhaustivo, las siguientes actividades:

- a) Acciones de impulso, desarrollo y consolidación de la denominada "sociedad del conocimiento" o "sociedad de la información" en el orden institucional, económico, tecnológico y social.
- b) Investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la S.I.
- c) Captación, diseño, gestión y ejecución de proyectos y programas de desarrollo tecnológico e innovación relacionados con la S.I.
- d) Organización y promoción de todo tipo de eventos y actos como conferencias, coloquios, cursos o seminarios en materias relacionadas con los fines de la fundación.
- e) Asesoramiento y transferencia de conocimiento a empresas e instituciones en el ámbito S.I.
- f) Realización de investigaciones y estudios de diversa índole relacionados con el ámbito de la sociedad de la información. En especial, se realizarán labores de observatorio de la SI.
- g) Establecer canales y redes de información, cooperación e intercambio

con entidades públicas, particulares e instituciones afines de todo el mundo, que posibiliten la colaboración y la realización de proyectos comunes tendentes a promover el desarrollo humano de la S.I. y la igualdad de oportunidades de acceso a la S.I.

h) La elaboración, edición y publicación en papel o en soporte audiovisual o multimedia de materiales vinculados con los fines de la fundación.

i) Formación en materias relacionadas con los fines de la fundación.

j) Cualesquiera otras actividades no mencionadas expresamente pero que sean adecuadas para el cumplimiento de los fines fundacionales.

3.- Para el logro de estos fines, y dentro del marco legal vigente en cada momento, la fundación podrá formalizar convenios, conciertos y contratos de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, así como concurrir a la obtención de fondos públicos y privados destinados a tal objetivo, tanto dentro como fuera de España.

Artículo 7. Libertad de actuación: El Patronato o quien él designe tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TITULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 8. Determinación de los beneficiarios: 1.- Sin perjuicio de que la destinataria básica de las actuaciones de la Fundación sea la sociedad en su conjunto, para la realización de actuaciones concretas la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato o por quien él designe con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer. Los criterios de selección se fundamentarán en los principios de efectividad de las acciones, rentabilidad social de los recursos empleados, consolidación de las iniciativas empresariales o sociales promocionadas y coherencia de los proyectos. Podrá ser beneficiaria de las actividades de la Fundación cualquier entidad o empresa que realice actividades en España.

02/2009

2.- La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 9. Aplicación de las rentas e ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales: 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de resultados e ingresos, a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre del mismo.

3.- Los porcentajes y plazos previstos en este precepto se adecuarán siempre a lo establecido en la legislación que en cada momento le sea de aplicación a la Fundación.

TITULO IV

GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Órganos de gobierno: Son órganos de gobierno de la Fundación:

- a) El Patronato.
- b) El Presidente.

Artículo 11. El Patronato: 1.- El Patronato es el órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y en los presentes Estatutos.

2.- Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las perceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no exhaustivo, corresponde al Patronato:

Artículo 15. Reuniones del Patronato y convocatoria: 1.- El Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia contable y de aprobación del plan de actuación, en el modo establecido en el Ordenamiento vigente. Asimismo se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio del número total de votos del patronato, los cuales acompañarán en dicho caso con la petición los asuntos a tratar en el orden del día.

2.- La convocatoria se notificará personalmente a cada Patrono, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se hará constar al menos el día, la hora y lugar de la reunión, así como una relación de los asuntos que componen el orden del día. Se efectuará la misma con una antelación mínima de cinco días hábiles sobre la fecha prevista para la reunión, salvo casos de urgencia justificada, en los que el plazo podrá reducirse hasta un límite mínimo de cuarenta y ocho horas. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 16. Constitución del Patronato. Deliberaciones. Acuerdos: 1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus componentes. Los miembros de Patronato podrán delegar, conforme a lo establecido legalmente y para actos concretos, de forma escrita y firmada su representación en otros miembros del Patronato; sin embargo, no podrán hacerse representar por persona ajena al mismo, salvo en los casos previstos en el artículo 14.2 de los presentes Estatutos. Si no se lograra quórum de asistencia en primera convocatoria, el Patronato podrá reunirse en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera, quedando constituido cualquiera que sea el número de los vocales del Patronato asistentes siempre que estén presentes el Presidente y Secretario, o las personas que estatutariamente les sustituyan.

2.- Presidirá las reuniones del Patronato su Presidente, o bien el Patrono de más edad en caso de ausencia del primero. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones. No se podrá deliberar ni adoptar acuerdo alguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la reunión, a no ser que estén presentes todos los patronos y se acuerde por unanimidad la inclusión de los nuevos asuntos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

02/2009

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los Patronos asistentes a la reunión, excepto cuando los Estatutos o los reglamentos de desarrollo exijan un quórum especial.

4.- Con el objeto de facilitar la participación de todos los patronos, así como para promover acciones que constituyan ejemplo de funcionamiento e implantación de la sociedad de la información, en consonancia con los fines fundacionales, podrán celebrarse Patronatos con asistencia virtual de sus miembros.

Artículo 17. Actas del Patronato y sistema de aprobación.

1.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, en ella se hará constar, como contenido mínimo, los datos relativos a la convocatoria, la lista de asistentes y representados, los asuntos incluidos en el orden del día, las principales intervenciones producidas en la reunión, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, los votos particulares emitidos y la forma de aprobación del acta.

2.- Los Patronos podrán exigir la constancia en acta de cualquier extremo o manifestación, y en todo caso su oposición expresa a cualquier acuerdo adoptado.

3.- El Acta deberá ser suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente y su aprobación podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por el propio Patronato al final de cada reunión.
- b) Por el Patronato al inicio de la siguiente reunión que celebre.
- c) Por el Presidente, Secretario y dos Interventores designados expresamente entre los Patronos asistentes a la reunión. En este caso la aprobación ha de tener lugar dentro de los quince días naturales siguientes contados desde la fecha de celebración de la reunión del Patronato.

4.- El Acta se transcribirá al correspondiente libro y estará firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 18. Delegaciones y apoderamientos:

1.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, de forma individual o colegiada. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

2.- El Patronato también podrá nombrar apoderados generales o especiales respetando las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 19. El Presidente y Secretario:

1.- El Presidente y Secretario de la Fundación serán los mismos de la Fundación CTIC, procediéndose a la renovación de cargos de forma automática a medida que se lleve a cabo en esta última.

2.- Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

3.- El Secretario deberá custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantará las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios y realizará todas las funciones que expresamente se le deleguen. En los casos de vacante por enfermedad, ausencia u otra causa hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

TITULO V

DIRECTOR GERENTE

Artículo 20. Director gerente: El Patronato podrá nombrar y cesar por mayoría de dos tercios de los votos del patronato a un Director-gerente. El Director-gerente acudirá a las reuniones del Patronato y Comisión Ejecutiva con voz pero sin voto. El Director-gerente tendrá las funciones que se le asignen por el Patronato.

TÍTULO VI

PATRONOS HONORÍFICOS

Artículo 21. Patronos Honoríficos. Las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada y mediante aportaciones de distinta índole a la consecución del objeto fundacional tendrán la consideración de Patronos de Honor, siempre y cuando sean aceptados por

02/2009



mayoría simple del Patronato.

- 2.- El cargo de Patrono Honorífico, como su propio nombre indica, es honorífico, no formando parte del Patronato de la entidad, ni de sus órganos de gobierno, por lo que estarán excluidos de toda responsabilidad.
- 3.- Los Patronos Honoríficos no estarán presentes en las reuniones del Patronato, salvo que éste último los invite a ello.
- 4.- Se perderá la condición de Patrono Honorífico si se realizan actos contrarios al buen nombre o reputación de la Fundación y así se acuerda por mayoría simple del Patronato.

TITULO VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22. Composición y titularidad del patrimonio fundacional: 1.-

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 23. Dotación de la Fundación: La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la dotación inicial de la Fundación en la Escritura de constitución, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 24. Administración y disposición del patrimonio: Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 25. Financiación: 1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento

de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, aportaciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Las herencias siempre se aceptarán a beneficio de inventario.

2.- La fundación también se financiará con las aportaciones anuales que efectúen los patronos conforme a los acuerdos que se adopten por el Patronato en cada momento.

3.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por el ejercicio de las actividades que constituyen su objeto social o su finalidad específica conforme a lo establecido en el artículo 6 de los presentes Estatutos, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

4.- Igualmente, podrá ejercer actividades complementarias o accesorias a su objeto social y poseer participaciones en sociedades no personalistas, sin perjuicio de las oportunas comunicaciones al Protectorado y a la Administración Tributaria.

5.- La Fundación podrá obtener rentas por medio de los convenios de colaboración en actividades de interés general contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 26. Obligaciones contables, de elaboración de un plan de actuación y de auditoría externa de las cuentas fundacionales:

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará, necesariamente, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad.

2.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo que el Patronato decida su modificación por motivos económicos o fiscales.

3.- Con carácter anual, el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

4.- Las cuentas se someterán a auditoría externa.

5.- Las cuentas anuales se formularán por el Presidente y se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el

02/2009

cierre del ejercicio. Una vez aprobadas las cuentas por el Patronato se remitirán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes.

6.- Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO VII

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27. Modificación de los Estatutos: 1.- El Patronato podrá acordar, por mayoría de tres cuartos de los votos del patronato la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos o la extinción de la entidad.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28. Fusión de la Fundación: 1.-El Patronato podrá decidir, por la mayoría de tres cuartos de los votos del patronato, la fusión de la entidad con otra Fundación. Para llevar a cabo la fusión se requerirá el acuerdo de las fundaciones interesadas que deberá ser notificado al Protectorado.

2.- La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 29. Extinción de la Fundación: 1.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales.
- b) Cuando sea imposible la realización de los fines fundacionales sin una modificación de los Estatutos o una fusión de la entidad y ésta no sea aprobada por el Patronato.
- c) Cuando así resulte de la fusión referida en el artículo anterior de los presentes Estatutos.
- d) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.

e) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

2.- En los supuestos contemplados en los apartados a), b) y d) anteriores, la extinción requerirá el acuerdo por mayoría de tres cuartos de los votos del patronato siendo necesaria la ratificación por el protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos. El supuesto de extinción contemplado en el apartado e) requerirá en todo caso resolución judicial motivada.

3.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Liquidación y adjudicación del haber: 1.- La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, por el Patronato que actúe como liquidador, a la Fundación CTIC o a la Administración del Principado de Asturias para que los aplique a otros fines de interés general análogos.

Disposición adicional única: En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye tanto la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones como la reglamentación que la desarrolle o la complemente, y ello es así muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete.

02/2009

ES PRIMERA COPIA de su matriz que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente, en donde la dejo anotada; en fe de ello y para LA FUNDACIÓN CONSTITUIDA, la libro, signo, firmo, rubrico y sello en veintidós folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, números: 9J3982581 y los veintiuno siguientes en orden ascendente. En Oviedo el mismo día de su otorgamiento. DOY FE:

FE PÚBLICA
NOTARIAL

CONSEJO GENERAL
NOTARIADO
EUROPA
VIGIL. PÚBLICA FIDEI
DEL NOTARIADO ESPAÑOL
0128432977

Esteban P.

El presente documento se devuelve al interesado, dado que el acto o contrato que contiene está exento del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.

SERVICIOS
TRIBUTARIOS del Principado de Asturias

Sujeto Pasivo: FUNDACION CTIC-SOCIEDAD DE LA INFORMACION
con NIF G 33972803 Autoliquidación Nº 6002D08635075 Exp Gestión: 00390000293896
GIJÓN - TRANSMISIONES Y AJD a 11/09/2009

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO
Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias
FUNDACIÓN CTIC - SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
Nº clave registral: 33/FDC0142
Entrada Registro General. - Fecha: 17-09-2009
Nº Entrada :200970500011122 -----
Inscripción Registro Fundaciones
Fecha Inscripción: 1 de octubre de 2009 -----
Secciones: Primera, segunda y tercera. -----
Hoja nº 1-7 (Secc. 1ª); nº 1 (Secc.2ª) y nº 1 (Secc. 3ª)
Nº Inscripción: 1ª (Secciones 1ª, 2ª y 3ª)-----

PRINCIPADO DE ASTURIAS
Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias
Consejería de Cultura y Turismo

